

20-D-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho.

Los señores ***** y *****, quienes manifiestan ser miembros de la *****, departamento de *****, del partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), presentaron denuncia contra el señor Carlos Rafael Orellana, ex Regidor Propietario del Concejo del referido municipio, en la cual manifiestan que:

El señor Carlos Rafael Orellana quien fue electo bajo la bandera del partido FMLN comenzó a trabajar de acuerdo con la fracción del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) y que este año se fue del país, delegando su cargo a un concejal suplente electo por el partido ARENA, dejando en problemas a la fracción y al área administrativa municipal.

A ese respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y sancionar a los responsables de las mismas.

Con este mecanismo se pretende combatir y erradicar todas aquellas prácticas que atentan contra la debida gestión de los asuntos públicos y que, eventualmente, pueden constituir actos de corrupción.

Es así como el legislador, consciente de la importancia que el desempeño ético de la función pública reviste en un Estado de Derecho, estableció un catálogo de deberes para los servidores estatales y las personas que manejan o administran bienes y fondos públicos, así como una lista de conductas que les están categóricamente prohibidas.

De esta forma, la labor encomendada a este Tribunal refuerza los compromisos adquiridos por el Estado con la ratificación de la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Por tanto, la competencia objetiva conferida a este Tribunal se circunscribe a verificar posibles transgresiones a los deberes o prohibiciones antes referidos.

Es por esa razón que el artículo 81 letra b) del Reglamento de la LEG establece como causales de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado no constituya transgresión a las prohibiciones o deberes éticos.

II. En el caso particular, los denunciantes expresan una mera inconformidad con el comportamiento del señor Carlos Rafael Orellana, quien pertenece al partido FMLN y cuestionan su renuncia al cargo de Regidor Propietario del Concejo Municipal de Sacacoyo, departamento de La Libertad, pues lo delegó a un concejal suplente del partido ARENA; sin embargo, la conducta atribuida al referido servidor público no revela elementos de los cuales se pueda advertir la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones

